

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI  
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI  
REF: EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL  
DTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A. NIT. 860.002.964-4  
DDO: CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD  
NIT. 805.002.329-7  
RAD: 76001 31 03 003-2021-00198-00**

Santiago de Cali, 23 de marzo de 2.022

La Directora Ejecutiva del Centro Nacional de Productividad allegó los comprobantes de egreso emitidos por la Tesorería de la Alcaldía de Cali el 30/12/2021 No. 2501199636 por valor de \$108.936.000= y No. 2501199635 por valor de 133.500.000= (C2 NM 39-41).

Además de ello, fue allegado al expediente certificación emitida por parte de la Subdirección de la Tesorería Distrital de Cali, de fecha 11 de marzo de 2022, indicando en detalle los dineros consignados a la sociedad demandada por los valores antes descritos en el banco Davivienda, que se encuentran embargados en el presente proceso (C2 FL. NM.56 FL. 1-2), como también la certificación del 08 de marzo del cursante año informando que los dineros consignados corresponden a recursos públicos de esta entidad territorial (C2 NM.56 FL.3, 6-7), al igual que la aportada de fecha 14 de marzo de este año por el Secretario de Seguridad y Justicia de Santiago de Cali, Dr. CARLOS JAVIER SOLER PARRRA ratificando la anterior información (C2 NM.57).

A partir de lo anterior, considera el despacho que se ha acreditado la inembargabilidad de los dineros de acuerdo a lo reglado en el numeral 1º del artículo 594 del C.G.P.: *"ARTÍCULO 594. BIENES INEMBARGABLES. Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:*  
*1. Los bienes, las rentas y recursos incorporados en el presupuesto general de la Nación o de las entidades territoriales, las cuentas del sistema general de participación, regalías y recursos de la seguridad social."*

Consecuentemente, deviene procedente acceder a la solicitud de desembargo realizada por la demandada CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD NIT. 805.002.329-7., luego de verificar la procedencia de los recursos que fueron girados a su favor por el Distrito de Santiago de Cali.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LEVANTAR** el embargo decretado en contra de CORPORACIÓN CENTRO NACIONAL DE PRODUCTIVIDAD (NIT. 805.002.329-7), en la cuenta corriente del banco Davivienda No. 015569998188 por el valor trasladado, equivalente a \$241.451.019,52=.

**SEGUNDO: LIBRAR** por secretaría el oficio dirigido a la entidad financiera, de manera electrónica.

02

**NOTIFÍQUESE**

***Firma electrónica<sup>1</sup>***

**RAD: 760013103003-2021-00198-00**



Firmado Por:

---

<sup>1</sup> Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

**Carlos Eduardo Arias Correa**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **869581451e13137f170c85a703c3f5ac494dfba5f8dc3c2bbd792ffc0172c723**

Documento generado en 23/03/2022 04:33:14 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**